

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 23 DEL AÑO 2012.

No.25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NUMERO 15/2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL INFORME DE INVESTIGACIÓN NUMERO 1/2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.....**PAG. 2**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS DÍAS 30 DE JUNIO Y 01 DE JULIO DEL 2012, QUEDA PROHIBIDO LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1 Y 286, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 4**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 15/2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL INFORME DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1/2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 66, 80 fracciones I y II, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 8, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

**CONSIDERANDO:**

La reparación de los daños por violaciones a derechos humanos, es un derecho de las víctimas de acuerdo con el numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en dicha disposición todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Conforme a lo establecido en el diverso 133, son Ley Suprema de toda la Unión, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, por lo tanto resultan aplicables el *Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a interponer recursos y a obtener reparaciones, la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, instrumentos jurídicos emanados de convenciones y tratados signados por el Estado Mexicano; de igual forma, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acorde al marco normativo anterior, por víctima se entiende toda persona que haya sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación de las normas internacionales de derechos humanos. Esta definición considera además a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima y a las que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Conforme a la Constitución Federal y al derecho internacional en la materia, se deberá dar a las víctimas de violaciones de derechos humanos apropiada y proporcionalmente a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, comprendiendo la restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización, de manera individual en su dimensión material, moral y simbólica.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentaron e investigaron conforme a sus facultades, los hechos ocurridos durante los años 2006-2007 en el Estado de Oaxaca. Ambas instancias determinaron la existencia de violaciones a los derechos humanos y a las garantías individuales cometidas por servidores y servidores públicos de la administración pública estatal en ese período gubernamental, emitiéndose consecuentemente la Recomendación 15/2007 y el Informe de investigación 1/2007, respectivamente.

La Recomendación número 15/2007 fue aceptada el día 12 de junio de 2007. En ella se acreditan violaciones a los derechos humanos de integrantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), recomendando al entonces titular del Poder Ejecutivo la realización de acciones para la reparación del daño causado a las personas agraviadas, así como, el establecimiento e instrumentación de programas para crear, fomentar y fortalecer la cultura de prevención, respeto y defensa de los derechos humanos, entre otras; de la misma manera se señala en el Informe de investigación número 1/2007 realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En atención a lo anterior, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado el apoyo social, económico, psicológico y legal a las víctimas como parte integral de la reparación del daño causado, para satisfacer y garantizar el ejercicio de sus derechos.

Es interés del Gobierno del Estado, establecer mecanismos que permitan garantizar de manera integral la reparación del daño ocasionado a las víctimas de violaciones a derechos humanos, relacionadas con la Recomendación número 15/2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Informe de investigación número 1/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 15/2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL INFORME DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1/2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**PRIMERO: ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN.**

El Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene la obligación de preservar y garantizar los derechos humanos de las personas, así como, de garantizar la reparación del daño en caso de violación. En mérito de la emisión de la Recomendación número 15/2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Informe de investigación 1/2007 de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos así como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca firman el presente Acuerdo asumiendo el compromiso de coordinarse para garantizar el derecho a la reparación de los daños ocasionados a las víctimas en el ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la legislación federal y el marco jurídico local.

**SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO.**

El objeto de este Acuerdo es garantizar la reparación del daño causado a las víctimas referidas en la Recomendación número 15/2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el Informe de investigación 1/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la implementación de las siguientes medidas: restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización, acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

**TERCERO: DE LAS VÍCTIMAS.**

Se considera víctima de violaciones a los derechos humanos para efectos de este Acuerdo, a toda persona que haya sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violación de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. Esta definición abarca a los parientes en términos del Código Civil vigente en el Estado y dependan económica y directamente de la víctima.

**CUARTO: DE LA RESTITUCIÓN.**

Se entiende por restitución, la realización de acciones para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones de los derechos humanos, siempre que esta sea posible. La restitución comprende, según corresponda a cada caso concreto, el restablecimiento de derechos y libertades, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y a su vida familiar, la restitución de tierras o bienes.

**QUINTO: DE LA REHABILITACIÓN.**

La rehabilitación como medida de reparación, consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter médico, psicológico, social y jurídico dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas de que trata el presente Acuerdo.

**SEXTO: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.**

Comprende las acciones tendientes al restablecimiento de la dignidad de las víctimas y a la investigación de los hechos que dieron motivo a la Recomendación número 15/2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Informe de investigación 1/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SÉPTIMO: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.**

El Gobierno del Estado de Oaxaca garantizará que las víctimas y la población en general no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos humanos, mediante la armonización del marco legal estatal conforme al jurídico internacional de la materia, implementando para ello estrategias específicas para fortalecer la cultura de respeto de los derechos humanos.

**OCTAVO: INDEMNIZACIÓN.**

Las víctimas tienen derecho a obtener indemnización, que deberá concederse por una sola vez, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a sus derechos humanos y a las circunstancias de cada caso, según determine el Comité de Seguimiento.

**NOVENO: DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.**

Se designa a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos (CADH) del Poder Ejecutivo del Estado, como la instancia administrativa responsable de dar seguimiento y acompañamiento a las acciones de reparación integral del daño a las víctimas en cumplimiento al presente Acuerdo.

**DÉCIMO: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE APOYO.**

Se instruye a la Secretaría de Finanzas, realizar las acciones necesarias para la constitución del fondo de apoyo a las víctimas de violaciones a los derechos humanos enunciadas en la Recomendación número 15/2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Informe de investigación 1/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como el fondo para apoyar la conclusión de los estudios hasta el nivel de licenciatura, a las personas que por los mismos hechos hayan interrumpido su formación académica, también, establezca los lineamientos para su operación, observando las disposiciones presupuestarias y legales aplicables, para el debido cumplimiento de éste Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO: DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.**

Para vigilar la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo, se constituirá un Comité de Seguimiento presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, integrado por las dependencias que lo suscriben y la representación de las víctimas, quienes se reunirán a convocatoria del titular del Poder Ejecutivo a través de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

La información y datos personales que se generen con motivo de este Acuerdo, se regularán conforme al régimen jurídico de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo deberá quedar integrado el Comité de Seguimiento, mismo que aprobará los correspondientes lineamientos.

TERCERO. A partir de la fecha de integración del Comité de Seguimiento, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, se deberán aprobar los lineamientos para dar cumplimiento al presente instrumento.

CUARTO. Una vez publicado el presente Acuerdo, el titular del Poder Ejecutivo, informará a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las medidas adoptadas para la reparación del daño a las víctimas enunciadas en la Recomendación número 15/2007.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

ATENTAMENTE  
SUFRABO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

C.P. y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARCO TULLIO ROPEZ ESCAMILLA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.C. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS  
SECRETARIO DE SALUD.

ING. NETZAHUALCOYOTL SALVATIERRA LÓPEZ  
SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y  
EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ  
SECRETARIO DEL TRABAJO.

LIC. GERARDO ALBINO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA  
SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

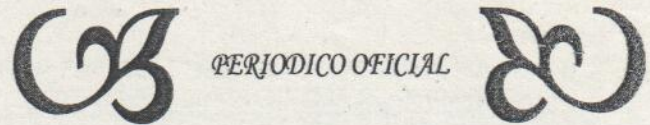
LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VÍCTOR HUGO ALEJOS TORRES  
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. ERÉNDIRA CRUZ VILLEGAS FUENTES  
COORDINADORA PARA LA ATENCIÓN DE  
LOS DERECHOS HUMANOS.

LIC. ANTONIO DEL NIÑO JESÚS ITURRIBARRÍA BOLAÑOS CACHO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 15/2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL INFORME DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1/2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS  
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 15/2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL INFORME DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1/2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1 Y 286, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

**TREINTA DE JUNIO Y PRIMERO DE JULIO DEL 2012**

SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTÉS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS.

ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (ALCOHÓLICAS) EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, ESTA DISPOSICIÓN ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL TREINTA DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 1° DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 19 DE JUNIO DEL AÑO 2012.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2016**A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.**

DGG\*ERMM\*MTE.

*IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO*